

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRES (03) DE JUNIO DE
2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 549 DE 2025 CAMARA**

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PATRIMONIO HISTÓRICO Y
CULTURAL DE LA NACIÓN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, MAGDALENA, SE
MODIFICA LA LEY 1916 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Reconózcase al municipio de Tenerife, en el departamento del Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación. Asimismo, modifíquese la Ley 1916 de 2018 y adóptense otras disposiciones orientadas a la promoción de su valor histórico y cultural.

Artículo 2. Postulación. Facúltase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.

Artículo 3. Pueblo Patrimonio de Colombia. El municipio de Tenerife, Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, podrá ser incluido, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos, en el Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejecutado por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR).

Artículo 4. Municipio de la campaña libertadora. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así:

Artículo 2°. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, o que fueron partícipes de la campaña libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la patria. Estos son:

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo-Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja (Puente de Boyacá), Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la campaña libertadora de 1819.

Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte, Socorro, Pinchote, Simacota, Zapatoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander; partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sativanorte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá, Santa Rosalía departamento del Vichada y Tenerife departamento del Magdalena.

Artículo 5. Promoción especial. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), podrá:

1. Diseñar estrategias de promoción turística que incentiven la visita al municipio de Tenerife y su entorno cultural y natural, en el marco de los programas existentes y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
2. Evaluar la viabilidad de incluir a Tenerife en una ruta turística denominada “Los Caminos del Libertador en el Caribe”, junto con otros municipios del Caribe colombiano que hicieron parte de la Campaña del Magdalena de 1812, de acuerdo con estudios técnicos y criterios patrimoniales.
3. Estudiar la posibilidad de apoyar iniciativas como la creación de un museo arqueológico o un circuito ecoturístico y cultural denominado “Río, Ciénaga y

Tradición”, en articulación con las autoridades territoriales y conforme a la normatividad vigente sobre inversión pública.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1916 de 2018 el cual quedara así:

Artículo 13. Para efectos de implementación y ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley y sin perjuicio de las asignaciones que definan las entidades territoriales comprendidas en esta Ley u otros sujetos de derecho público o privado, se crea un fondo de cuenta sin personería jurídica denominado Fondo de la Ruta Libertadora,

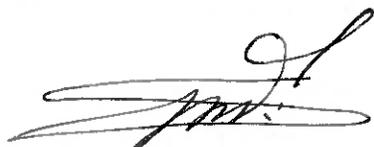
Este Fondo estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-Vicepresidencia de la República y se integra con los siguientes recursos:

1. Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos que se le asignen del Presupuesto de las entidades territoriales.
3. Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada.
4. Recursos que otras entidades nacionales destinen para la ejecución de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura mediante los cuales podrán transferirse los recursos indicados.
5. Aportes de Cooperación Internacional.
6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.
7. Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo.

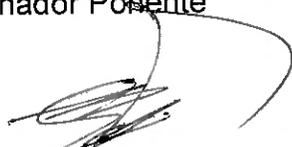
Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 03 de junio de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 549 de 2025 Cámara. " **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, MAGDALENA, SE MODIFICA LA LEY 1916 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" (Acta No. 043 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2025, según Acta No. 042, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



PEDRO BARACUTAO GARCIA
Coordinador Ponente



HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
04.06.25